

REAL DECRETO 402/2025, DE 27 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PREVIO PARA DETERMINAR LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE PERMITIR ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES. (BOE 28.05.25. EV 17.06.25. EFECTOS EL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN).

Este Real Decreto regula el procedimiento previo para determinar en qué supuestos se puede anticipar la edad de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social, mediante la aplicación de coeficientes reductores, para aquellas ocupaciones que impliquen condiciones laborales penosas, tóxicas, peligrosas e insalubres, con altos índices de morbilidad o mortalidad.

El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo.

Se utilizarán indicadores objetivos que evalúen la penosidad del trabajo basados en la incidencia de Incapacidades Temporales, número de fallecimientos e Incapacidades Permanentes en el colectivo y duración media de los procesos de baja por enfermedad o accidente.

Este procedimiento se aplicará sólo a nuevos colectivos que actualmente no disfrutaran de esta reducción, excluyendo a quienes ya la tienen (mineros, personal de vuelo, ...).

La aplicación de los coeficientes (que se revisarán cada 10 años) implicará un incremento de cotización a la Seguridad Social tanto para la empresa como para el trabajador.

Quien se jubile anticipadamente, no podrá volver a ejercer la misma actividad que motivó dicha jubilación.

Las personas trabajadoras por cuenta propia o ajena, no están legitimadas para instar el inicio del procedimiento. Debe ser solicitado por Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas, Asociaciones de Autónomos o Administraciones Públicas.

Requisitos

La persona trabajadora tiene que estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente y prestando servicios en la ocupación penosa, tóxica, peligrosa o insalubre en el momento de causar derecho a la pensión o en situación de prolongación de efectos económicos de la situación de Incapacidad Temporal (alta médica con propuesta de Incapacidad Permanente o transcurso de 545 días naturales de Incapacidad Temporal).

Deberá acreditarse que se ha permanecido realizando un trabajo efectivo en la ocupación o actividad penosa, tóxica, peligrosa o insalubre durante el período mínimo de cotización exigido para acceder a la pensión de jubilación (15 años).

OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE JORNADA PARA LOS EMPLEADOS DE HOGAR.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en sentencia de 06.03.2025, ha establecido que el incumplimiento del Registro de la jornada diaria de la empleada de hogar por sus empleadores y la falta de aportación de prueba documental del mismo por parte de estos, supone la condena al abono de una cantidad de horas estimadas por exceso de jornada.

TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIONES INICIALES DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS CUYA RELACIÓN LABORAL SE DESARROLLE EN EL PAÍS VASCO.

Fecha de efectividad: A partir de 01.07.2025.

Bilbao, junio de 2025.

HORARIO DE VERANO

Les recordamos que desde el pasado día **1 de junio, y hasta el 30 de septiembre**, la Asesoría permanecerá cerrada por las tardes. **El horario de atención a los clientes será:**

LUNES A VIERNES, de 8:30 a 14:00 horas.

Tomen buena nota a fin de que puedan ser cursados en la Seguridad Social los **partes de alta** de los trabajadores dentro de **plazo hábil**, que deberán tramitarse previa, e inexcusablemente, **antes del inicio de la actividad laboral**. Muchas gracias.